

## Opinión

## Una regulación apropiada para una situación extrema



A FONDO

Antonio J. Navarro

Una nueva regulación de los procedimientos de intervención de entidades de crédito aprobada en el Real Decreto-ley 24/2012, de 31 de agosto, de reestructuración y resolución de entidades de crédito ("RDL") es una regulación propia de la situación extrema que estamos viviendo en el sector financiero en España y, sin duda, apropiada en sus términos generales para gestionar dichos procesos con eficacia y con garantía de finalizarlos de acuerdo con un calendario predefinido.

La vigente Ley 26/1988, de 29 de julio, de disciplina e intervención de entidades de crédito, dedica unos pocos artículos a la regulación de la intervención de entidades de crédito, sin mayores detalles sobre posibles apoyos financieros o los requisitos, procedimientos y derechos y obligaciones de las diversas partes interesadas.

Esta laguna vino a ser colmada con la regulación contenida en el Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, que creó la figura del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria ("FROB"), dotándolo de los recursos financieros oportunos para atender las necesidades de financiación de las entidades de crédito en apuros y encargándole la gestión de las entidades de crédito que fuesen intervenidas con sustitución de su órgano de administración como fue el caso de Cajasur, Caja Mediterráneo/Banco CAM y Banco de Valencia.

## Utilidad

Dicha regulación ha sido útil y ha permitido al FROB jugar un papel muy relevante en el proceso de concentración y reestructuración del sector financiero, pero no aseguraba una ejecución sin dilaciones y sin trabas de los planes de reestructuración o capitalización que aprobase el Banco de España, ya que los mismos debían someterse a la regulación general de la Ley de Sociedades de Capital, en el caso de bancos, y de las leyes estatales y autonómicas en el caso de las Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito, con las consiguientes limitaciones a la actuación del FROB e incoherencias entre el régimen público de la entidad y las disposiciones del Derecho privado. La nueva regulación contenida en el RDL dota al FROB de unas facultades extraordinarias pero necesarias en una situación como la actual.

Entre dichas facultades especiales del FROB cabe destacar la facultad contenida en el artículo 61.c) que atribuye al FROB todas aquellas facultades que correspondan a la junta o asamblea general de la entidad necesarias para llevar a cabo el proceso de reestructuración o de resolución ordenada en los casos en que dicha junta o asamblea general "obstaculice o

rechace la adopción de los acuerdos... o en los supuestos en que por razones de extraordinaria urgencia no sea posible cumplir con los requisitos exigidos por la normativa vigente...", en línea con lo exigido en el apartado 20 del Memorandum of Understanding de julio de 2012 suscrito por el Estado español con la Comisión Europea para obtener el préstamo de hasta 100.000 millones de euros de la European Financial Stability Facility.

Subyace en ello el conflicto entre, por una parte, el interés de los accionistas de las entidades intervenidas de decidir, en el ámbito de su junta o asamblea general, las medidas oportunas y, en definitiva, el destino de la entidad y, por otra parte, el interés general, representado por el FROB como entidad pública, de ejecutar los procesos de reestructuración o resolución ordenada de las entidades de crédito de una manera rápida, sin trabas y de acuerdo con los objetivos y principios señalados en el RDL, especialmente el relativo a que "los accionistas, cuotapartícipes o socios, según corresponda, de las entidades serán los primeros en soportar pérdidas".

En nuestra opinión, resulta coherente no dejar en manos de quienes deben sufrir esas pérdidas la decisión final sobre la aprobación y ejecución de mecanismos que van destinados precisamente a materializar dichas

### El ámbito de decisión de los accionistas de entidades intervenidas es ahora coherente

pérdidas en el patrimonio de dichos accionistas.

En el mismo sentido destaca la facultad del FROB de acordar y ejecutar la transmisión de las acciones representativas del capital social de la entidad de crédito "cualesquiera que sean sus titulares", siempre que se haga en condiciones de mercado, sin necesidad de obtener el consentimiento de sus titulares y sin someterse a los procedimientos societarios aplicables.

La posición jurídica, por tanto, del accionista de una entidad de crédito que es objeto de un proceso de reestructuración o resolución ordenada ha variado sustancialmente, quedando muy limitada su capacidad para decidir sobre el futuro de la entidad.

Queda por ver cómo se aplica a cada caso y cómo se conjugan los diversos intereses afectados, pero sin duda el ámbito de decisión que corresponde a los accionistas de entidades intervenidas resulta ahora coherente con los superiores intereses de estabilidad del conjunto del sistema financiero y de acreedores, depositantes y contribuyentes que están en juego en cada proceso de reestructuración o de resolución ordenada de una entidad de crédito, especialmente en un momento tan convulso para el sector como el que vivimos actualmente.

Socio de BROSETA Abogados

## ¿Es competitiva y rentable nuestra I+D?



César Nombela

La creación de conocimiento y tecnología en España debe ser objeto de análisis rigurosos, sobre criterios comúnmente utilizados por los países que se afanan en esta tarea. Son análisis que cobran especial importancia en estos momentos de crisis económica y reducción de gastos. La pregunta es hasta qué punto no estaremos renunciando a una inversión, esencial para el futuro como es la I+D, si el apoyo a nuestro sistema científico-técnico no alcanza la prioridad suficiente. Prioridad suficiente puede significar, en algunos casos, no reducir sino aumentar el esfuerzo investigador en tiempos de crisis, como así lo acreditan países como Alemania. En esta situación, algunos se plantean si es competitiva y rentable la I+D tal como se organiza y ejecuta entre nosotros. No faltan quienes responden descalificando globalmente a la investigación española, o señalando que debe desaparecer cualquier gasto público en I+D.

La pregunta sobre la competitividad y la rentabilidad de nuestra investigación constituye un reto, en especial para quienes formamos parte de sistema de ciencia y tecnología, cuya organización es con frecuencia cuestionada. Pero bastaría con analizar lo que ocurriría si nuestros programas, proyectos o centros de investigación (incluidos los de las universidades) desaparecieran. Careciendo de esas infraestructuras, nuestra dependencia exterior se extendería no ya al avance del conocimiento, sino a su propio manejo. La enseñanza y la formación de universitarios, especialmente en algunos niveles, depende de un profesorado que necesariamente ha de tener experiencia y realizaciones investigadoras. En todo ello están las claves de la rentabilidad de nuestra inversión en I+D. Pero la creación de conocimiento además se ha de ser competitiva en un mundo globalizado, lo que exige también un continuo esfuerzo de actualización de las políticas. No cabe duda de que tenemos que participar con decisión en la tarea científico-técnica del bloque europeo al que pertenecemos, necesitado también de actualizar sus esfuerzos porque pierde posiciones ante los bloques clásicos (USA, Japón) o las áreas geográficas emergentes.

Los criterios de rentabilidad y competitividad se han de considerar, sobre todo, a medio o largo plazo, pero igualmente hace falta un esfuerzo permanente de reforma y actualización. La pasada legislatura marcó un preocupante punto de inflexión hacia al retroceso de nuestra I+D. En estas mismas páginas señalé que, con los datos de 2008, renunciábamos abiertamente a la convergencia europea, hacia la que estábamos avanzando. Fue patente el descenso de la inversión en I+D, aunque maquillado en cuanto a indicadores por la caída del PIB. La legislatu-

ra se saldó con la aprobación de una nueva Ley de la Ciencia que significa muy poco. Entre otras cosas porque esta ley renuncia a la reforma fundamental, la de dos tercios del sector público investigador, es decir, la Universidad. Los responsables de la actual administración no deben engañarse, la referida ley que heredaron de Zapatero no supone la solución de ningún problema de nuestro sistema científico. Serán las políticas que el Gobierno desarrolle las que podrán o no activar nuestra investigación y fomentar la innovación.

Los datos de Eurostat nos ofrecen una primera radiografía de la situación. La comparación del esfuerzo global en I+D, con lo que supone la aportación a ese esfuerzo de los presupuestos públicos, aporta datos reveladores. La Unión Europea (UE) en su actual composición (27 estados, UE-27) invierte un 2,0% de su PIB en I+D, mientras que los 15 Estados que la integrábamos hace no mucho (UE-15) alcanzan ya una inversión del 2,09% del PIB. Los presupuestos públicos para I+D aportan como media el 0,76% (UE-27) y el 0,78% (UE-15) respectivamente, es decir, menos de la mitad del total, lo que supone que las políticas de inversión pública movilizan recursos privados, empresariales fundamentalmente, en cuantías importantes. No obstante si algo cabe destacar es la heterogeneidad existente en la UE, cuyo objetivo de invertir el 3% en I+D ya se marcó en 2002 pero permanece inalcanzable, ahora se formula para dentro de unos diez años. Finlandia, por ejemplo, invierte el 3,8% global, con el 1,1% proveniente del sector público, pero otros estados como Dinamarca (3,08% global) o Alemania (2,8%) alcanzan destacadas cotas de inversión, manteniendo una aportación pública superior al 0,9% del PIB.

Las espectaculares cifras de Corea del Sur reflejan la potencialidad de los países emergentes; este país alcanza ya el 3,3% de su PIB en I+D, con una significativa contribución del sector público que supone el 1,08%. Reveladores resultan igualmente los datos de Japón, 3,4% de I+D global, con sólo un 0,75% de aportación pública, y los de Estados Unidos cuyo 2,8% global ha requerido un crecimiento espectacular de la aportación pública, incrementada en los últimos cinco años hasta el 1,38%. El país norteamericano sin duda experimenta una deslocalización de las actividades de desarrollo, ya que muchas de sus empresas concentran esfuerzos en Asia. La respuesta sin embargo sigue siendo firme, las empresas reclaman que el sector público siga manteniendo el apoyo a la investigación universitaria, con un énfasis especial en que se potencie la investigación básica, porque entienden que de ahí ha de surgir la mejor forma de apoyar el desarrollo y la innovación industrial.

## El caso de España

Importa trasladar este análisis al caso español. Nuestra I+D alcanza una inversión del 1,38% del PIB, con cifras globales en descenso desde hace algunos años. De esta decepcionante cuantía, además el sector público paga más de la mitad, un 0,76%, lo que implica que parte de la investigación empresarial se realiza con cargo al presupuesto público. Nada hay de censurable en ello, sucede en todos los países. Lo peor es que en esta situación también desciende el esfuerzo del sector privado empresarial, es decir que nuestra I+D puede rentabilizarse menos. Es urgente plantear políticas científicas que corrijan esta situación. No se trata de reducir la aportación pública, pues está claro que es aún insuficiente. Pero más insuficiente es la tarea de transferencia de conocimiento para potenciar el desarrollo y la innovación. Con los retrocesos mencionados de años recientes, estamos en mínimos en una tarea tan vital. Hemos de ocuparnos en posteriores artículos sobre la forma en que podemos responder a ese reto: una investigación rentable y competitiva. Quienes estamos convencidos de que eso es posible no podemos conformarnos con una simple reorganización o cambio de nombre de estructuras ministeriales. Hace falta una nueva política científica.

Catedrático de la Universidad Complutense

